



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

13.

procedencia suada, y fuydo de subiafe  
parapoder formar corrupto de estado de  
n salud; y si sly adbiñose el may libe  
rudo ensu fionage a pecto de pñe  
ciara loqual mente para disponer lo q  
combenga a preseruar la salud publica.  
Lo Duiño tenis: Que ademas del estableimto  
de dho conser que cingue lra poblacion de cada  
Villa repongan en cada uno de los Barrios  
della un Cabero electo o Diputado para que  
cada uno en su ditione indaguen el estado  
de salud de los vecinos de su Barrio, y del q  
citan ausente, o presente ciera y vigilan  
ques no se intermetan, abriguen, ni conu  
entan a otra persona, ni conuengy  
dize, vide quenta, y representen con ley me  
cadexia o epoca qd libaren airo el d. H.  
calde mayor, y fionarario de Sanidad para  
que sly recibiera y visite conq Diputa  
do de dho conser de poder vender de dia y no  
che con las personas que esten pñe que  
no pueda intermetete en lo de vida, como  
civieras, pñalidades, y abilitaciones,  
y que de qualq quier nobidad q se ocurra  
den in mediocritate parte para adpstar  
las disposiciony may spicay, y oportuna  
Lo Duiño quanto: Que sin embaros de la fu  
cultad de dho Diputado de Barrio o hain  
de establecer como sy de tays se estableimto de  
vender diaria de dia y noche lo que hain de  
ser mandado por los respidores de cada un.  
tamiento Diputado del conser. Encunado  
y sin dho General, y fionario del Publico,  
y durado perpetuo, lo que hain de abitar  
dianiamte de da indy para que resoran  
el Barrio, o Barrio quely panera, y de

14.

